



Teléfono (506) 2202-4153 // 2202-4154
Fax (506) 2202-4155
Apartado postal 6213-1000

DIRECTRIZ

IMAS-GG-0221-2023

“SOBRE LAS LÍNEAS PARA LA PRIORIZACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE CITAS PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE ATENCIÓN PRESENTADAS ANTE EL IMAS”

El Instituto Mixto de Ayuda Social, mediante la Gerencia General, al ser las diez horas once minutos del día 20 de febrero del dos mil veintitrés, procede a emitir la siguiente Directriz:

RESULTANDO

PRIMERO: Que por la importancia de que los servicios institucionales se direccionen a la población objetivo definida en la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N° 4760, la institución ha optado por un proceso de optimización que facilite la gestión de las solicitudes de atención que se reciben.

SEGUNDO: Que a partir del primero de febrero del año 2023, el IMAS implementó el nuevo modelo de gestión para la atención de la población usuaria de los servicios institucionales, el cual se “...constituye en un mecanismo para la recepción de solicitudes de atención de los servicios institucionales del Programa de Protección y Promoción Social (...)”.

TERCERO: Que mediante el oficio IMAS-SGDS-0103-2023, emitido por Luis Felipe Barrantes en calidad de Subgerente de Desarrollo Social, se comunica que las líneas para la priorización en la asignación de citas para la valoración de solicitudes de atención presentadas ante el IMAS, serán los siguientes criterios:

- “La persona solicitante de atención se encuentra calificada en pobreza extrema o pobreza básica según el SINIRUBE, con registro actualizado en un período menor a 36 meses.
- Poseer alguno de los siguientes agravantes además de la línea de pobreza anteriormente señalada: Jefatura de hogar femenina, tener personas menores de edad en el hogar, que existan personas en el hogar en condición de discapacidad o adultas mayores.”



Teléfono (506) 2202-4153 // 2202-4154
Fax (506) 2202-4155
Apartado postal 6213-1000

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social establece que:

“Artículo 2.- El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza”.

SEGUNDO: Que el Plan Nacional para la Superación de la Pobreza e Inclusión Social 2022-2030, detalla la intervención institucional dirigida hacia poblaciones en situación de pobreza y exclusión social, considerando criterios multidimensionales asociados al Índice de Pobreza Multidimensional.

TERCERO: Que la Política institucional para la atención integral de la población en pobreza y pobreza extrema 2020-2030 (PIAIPPYPE), tiene por objetivo:

“Orientar estratégicamente los procesos de atención integral de la población en situación de pobreza básica y extrema para su disminución desde un abordaje multidimensional, articulando la oferta programática del IMAS con la de otras instituciones públicas y privadas con un enfoque territorial, en el marco del mandato institucional del artículo 2 y 21 inciso a) de la Ley N° 4760, de la Agenda 2030 y de los ODS”.

CUARTO: Que en el por tanto 1.2 de la Directriz IMAS-PE-0122-2022 denominada “Directriz institucional para el uso del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y la priorización en la ejecución de los recursos públicos de los programas sociales de la institución, de conformidad con el marco normativo que le rige”, se establece:

“1.2 Los nuevos otorgamientos de beneficios institucionales deben ser direccionados de forma prioritaria a hogares que se ubiquen en situación de pobreza extrema o pobreza según la calificación dada por el SINIRUBE”.

QUINTO: Que estos instrumentos normativos y de planificación establecen el alcance de la intervención institucional y el enfoque hacia la atención de población calificada en situación de pobreza extrema y pobreza básica.



Teléfono (506) 2202-4153 // 2202-4154
Fax (506) 2202-4155
Apartado postal 6213-1000

SEXTO: De conformidad con lo anterior, y que se demanda la intervención del IMAS desde su labor de protección y promoción social que busca incidir en el desarrollo de la población objetivo, según lo establecido en su ley de creación N°4760, es que se requiere establecer las líneas para la priorización en la asignación de citas para la valoración de solicitudes de atención presentadas ante el IMAS.

POR TANTO

En uso de las atribuciones que les confiere la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social N° 4760 y normas conexas y la Ley N° 6227 General de Administración Pública y demás normativa citada,

LA GERENCIA GENERAL

RESUELVE

PRIMERO: Que ante la implementación del nuevo Modelo de Gestión para la Atención de la Población Usuaria y la alta demanda de los servicios institucionales, se establecen los siguientes criterios para priorizar la asignación de las citas a la población solicitante:

- Que la persona solicitante de atención se encuentre calificada en pobreza extrema o pobreza básica según el SINIRUBE, con registro actualizado en un período menor a 36 meses.
- Que aunado a lo anterior la persona solicitante posea alguno de los siguientes agravantes: Jefatura de hogar femenina, tener personas menores de edad en el hogar, que existan personas en el hogar en condición de discapacidad o adultas mayores.

SEGUNDO: Esta directriz es de aplicación obligatoria para todas las personas funcionarias y trabajadoras de la institución.

Hellen Somarribas Segura
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

Entra a regir a partir de su publicación. “SE RESUELVE Y COMUNÍQUESE”.

C. Archivo

***GG/MSM**